



03 de abril, 2020.

PR-030-2020.

Señor
Carlos Ricardo Benavides
Presidente del Congreso de la República
S.D.

Estimado señor Benavides:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).

En relación con el proyecto de ley N°21.909, denominado “Ley de protección a las personas trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19”, la CICR desea exponer su criterio:

1. El impuesto no puede ser por tiempo indefinido.

Consideramos que si se establece un impuesto para atender la emergencia, se tiene que establecer el plazo de vigencia del impuesto, que podría ser por el tiempo que dure la emergencia sanitaria o un año, lo que ocurra primero.

Mantenerlo indefinidamente durante toda la emergencia nacional (que puede comprender más allá de la emergencia sanitaria), puede resultar nocivo para la reactivación económica, que a su vez, será necesaria para salir de este episodio de crisis. Mantener la vigencia del impuesto por más de un año, puede convertirse en parte del problema y no de la solución, al ser un generador de desempleo.

2. Fijación del precio base debería ser sobre precio vigente al aprobar la ley.

Según el proyecto de ley, el precio base en las estaciones de servicio para definir el subsidio, corresponde a la fijación tarifaria RE-0032-IE-2020, publicada en el Alcance N° 35 a La Gaceta N° 43 del 4 de marzo del 2020. Sin embargo, posteriormente, la ARESEP resolvió una fijación adicional para los precios de los combustibles: RE-0049-IE-2020, a partir de su publicación en el Alcance N°62 de la Gaceta N°62 del 27 de marzo de 2020.

Consideramos que la fijación del precio base debe ser la que corresponde a la última fijación (RE-0049-IE-2020), no la anterior. Utilizar la indicada en el proyecto, aumentaría los precios vigentes de gasolina súper, gasolina plus 91 y diésel lo que es inaceptable; ya que en la RE-0049-IE-2020, se aprobó una rebaja para estos. Con la redacción actual, se estaría decretando por ley un aumento en los precios de las gasolinas y diésel, en medio de la emergencia, lo cual rige contra la constitución porque no es posible la retroactividad.

La comparación de ambos precios puede observarse en la siguiente tabla:

Tabla 1. Comparación de precios, en estaciones de servicio, de ambas resoluciones (¢/litro).

Producto	Precios RE-0032-IE-2020 (propuestos en proyecto de ley)	Precios RE-0049-IE-2020 (vigentes)
Gasolina súper	606	580
Gasolina regular	583	555
Diésel	498	464

Fuente: RE-0032-IE-2020 y RE-0049-IE-2020, ARESEP.

3. Se debe dar continuidad a la reducción en el precio de los combustibles industriales

Deberá aclararse en el transitorio único, que se dejará sin efecto lo relativo al precio de los combustibles industriales búnker y GLP, para no hacer aumentos de precio de estos combustibles en medio de la crisis actual; pues como dijimos antes, en este momento es inaceptable, además de que debe quedar claro que los precios de los combustibles industriales seguirán fluctuando normalmente.

Lo anterior, ya que el transitorio indica que toda resolución posterior a la que se quiere utilizar en el proyecto (RE-0032-IE-2020), que implique precios inferiores para la gasolina súper, regular y diésel; queda anulada. Debe considerarse que en la RE-0049-IE-2020 (ya vigente), también hubo una reducción para productos como el búnker y GLP, los cuales son insumos importantes para la industria. Dado esto, anular esta resolución completa, implicaría costos adicionales por esta vía para el sector productivo.

Adicionalmente, preocupa que el proyecto de ley se interprete como que RECOPE ni ARESEP, tramitarán solicitudes tarifarias, si estas implican rebajas en el precio de la gasolina súper, regular y diésel. Las solicitudes tarifarias deben continuar, siempre y cuando impliquen rebajas en el resto de los productos, con la salvedad de no modificar los precios de la gasolina súper, regular y diésel. El proyecto debe aplicarse sin perjuicio de las rebajas que podrían darse en productos como el búnker y Gas LP, por motivo de reducción en el precio internacional del petróleo. Por lo tanto, en línea con lo indicado por el MINAE ante la ARESEP (oficio DM-0378-2020), los ajustes tarifarios que impliquen rebajas en otros combustibles que no son gasolina y diésel deben continuar.

4. No permitir aumentos en ningún componente de la cadena de valor de los combustibles, para todos los productos.

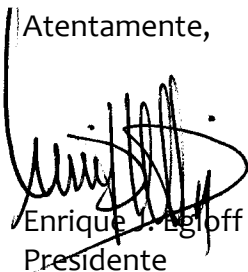
En cuanto a componentes adicionales de la cadena de comercialización de los combustibles, el proyecto indica lo siguiente:

“La Autoridad Reguladora tampoco deberá dar curso o realizar de oficio fijaciones de precio del margen de estaciones de servicio y del margen del transportista.”

Esta prohibición debe ampliarse a los componentes de las cadenas de distribución de todos los combustibles correspondientes al monopolio de RECOPE. De esta manera, tampoco deben proceder ajustes al alza en los márgenes de distribución, comercialización, envasado, reconocimiento de fletes promedio, impuesto único, reconocimiento por concepto de IVA en el flete y demás; para el resto de los productos. Lo anterior, de manera que haya garantía de que estos rubros tampoco representarán costos adicionales para el sector productivo, durante la emergencia nacional.

Considerando lo expuesto, la CICR respetuosamente sugiere modificar este proyecto de ley, según las observaciones planteadas, entendiendo la necesidad de contar con recursos para atender la emergencia.

Atentamente,



Enrique T. Egloff
Presidente

Ci: Sra. Silvia Hernández, PLN.
Sr. Eduardo Cruickshank, PRN.
Sr. Nielsen Pérez, PAC.
Sra. María Inés Solís, PUSC.
Sr. Wálter Muñoz, PIN.
Sr. Dragos Dolanescu, PRSC.
Sr. José María Villalta, FA.
Sra. Carmen Chan, PNR.
Sr. Erick Rodríguez, Independiente